



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

Cartagena de Indias D.T y C., viernes 3 de julio de 2026.

SEÑORES

SOFIA RICARDO VILLADIEGO

Presidenta Asamblea de Bolívar.

VICTOR MENDOZA SALEME

Presidente Comisión del Plan de Desarrollo

TANIA GONZALEZ MONTES

Secretaria General (E)

REF. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

Cordial saludo.

Por medio de la presente, sometemos por su conducto a consideración de la Honorable Asamblea Departamental, el presente proyecto de ordenanza que tiene como objetivo realizar unas modificaciones al presente reglamento interno, con el objetivo de fortalecer la institucionalidad de nuestra Corporación y reglamentar de manera clara y eficaz algunos procedimientos contemplados en el mismo. Las modificaciones que se pretenden realizar versan sobre los artículos 88, 93 y 102 de la norma.

El proyecto va acompañado de su respectiva exposición de motivos, la cual, tal como lo exige el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, detalla minuciosamente los alcances de la iniciativa y los fundamentos que la sustentan.



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 2200 de 2022 es una norma orgánica que fue expedida con el objetivo de actualizar y reformar el régimen de las entidades territoriales departamentales. Toda vez que, los asuntos correspondientes a las mismas, en años anteriores, se concentraban en un sinnúmero de leyes que muchas veces generaban vacíos normativos y contradicciones jurídicas entre sí, teniendo como consecuencia dificultades en la aplicación y, sobre todo, en el ejercicio mismo de funciones de los involucrados.

Sin embargo, como ninguna ley es perfecta y depende de diferentes factores políticos, sociales y económicos, la Ley 2200 de 2022 no fue la excepción. Si bien, abrió la puerta para establecer el marco de acción de los departamentos, sus competencias y consolidar en un solo texto temas como el control político y las prestaciones sociales de los servidores, con el paso del tiempo se ha hecho necesaria una actualización obedeciendo a las dinámicas mismas territoriales que se viven en nuestro país. Razón por la cual, en estos años, ha sufrido modificaciones por parte de la rama judicial que se han configurado en nuevas pautas e interpretaciones de aplicación de la norma.

Tanto las dinámicas propias de cada territorio como los fallos judiciales llevan a que, los reglamentos internos adoptados por las corporaciones públicas departamentales deban, constantemente, ser modificados para obedecer los mandatos judiciales y estructurar lineamientos claros para los diputados.

El presente proyecto de ordenanza de reglamento busca modificar 3 artículos puntuales dentro de la norma vigente, en aras de adecuar el proceso de elección de Secretaria General de la corporación conforme a los parámetros legales y jurisprudenciales vigentes, así como fortalecer la rigurosidad técnica, la puntualidad y la eficacia en el proceso de control político y rendición de cuentas de las dependencias y entidades del departamento.



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

2. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de 1991 al establecer a Colombia como un estado social de derecho, constituido como República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales¹ abrió la puerta para que nuestro país adquiriera una visión donde el poder emane de abajo hacia arriba y no al revés. Igualmente, al establecer que la Carta Política de 1991 es norma de normas² dirimió cualquier choque en la aplicación de normas vigentes y estableció la jerarquía normativa dentro de la pirámide del ordenamiento jurídico.

En línea con lo anterior, el artículo 299 constitucional definió que las asambleas departamentales como corporaciones político-administrativas de elección popular, gozan de autonomía administrativa, presupuesto propio y están en plena potestad de ejercer control político. Dentro de esa autonomía administrativa, recae la competencia que tenemos en darnos nuestro propio reglamento, claramente atendiendo las normas constitucionales y legales que nos estructuran el marco de acción para hacerlo.

Es por ello que nace la Ley 2200 de 2022³ como norma orgánica tendiente a modernizar la organización y funcionamiento de los departamentos. Y en su artículo 1°, nuevamente, enfatiza que la *“ley tiene por objeto establecer el régimen político y administrativo que rige a los departamentos como entidades territoriales, autónomas y descentralizadas que hacen parte de la República unitaria”*.

En renglón seguido, en el artículo 19 numeral, se establece que corresponde a las Asambleas Departamentales dictar su propio reglamento interno mediante ordenanza, sin necesidad de sanción ejecutiva. Y como desarrollo de lo anterior, el artículo 36 norma ibidem precisa que:

ARTÍCULO 36. REGLAMENTO. La asamblea departamental expedirá, una ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento, en el cual estarán incluidas, entre otras,

¹ Artículo 1° de la Constitución Política de 1991.

² Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

³ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

las normas referentes a las comisiones, elección de funcionarios, funcionamiento de las bancadas, la validez de las convocatorias, las sesiones, formalidades para la presentación de los proyectos de ordenanzas, control político, trámite de impedimentos, reglamentación de facultades, recusaciones y conflicto de intereses, así como lo relativo a la actuación de los diputados.

Los reglamentos se tramitarán con las formalidades de todo proyecto de ordenanza y no requerirá sanción ejecutiva.

Finalmente, la Corte Constitucional en sentencia C-086 de 2025, reiteró la importancia del principio de autonomía administrativa y sus límites, señalando que:

El principio de autonomía de las entidades territoriales contenido en la Constitución de 1991 pretende promover el manejo libre e independiente de las políticas administrativas y fiscales por parte de los departamentos, los distritos y los municipios. Esta regla se fundamenta en la idea de que las autoridades locales conocen con mayor detalle las necesidades e intereses de sus comunidades y pueden gestionarlas de forma más eficiente en comparación con el gobierno central. A pesar de la importancia de este principio, el constituyente estableció algunos límites al ejercicio de esa autonomía. Por ejemplo, en algunos aspectos relacionados con el interés general, se ha reconocido que el legislador puede establecer normas de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional, pues la fórmula de Estado unitario supone la centralización de algunas decisiones políticas.

3. MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 88, 93 Y 102 DEL REGLAMENTO INTERNO.

3.1. Artículo 88

El vigente artículo 88 del reglamento interno, se encuentra ubicado dentro del Título IV “De la elección de funcionarios”, en el Capítulo II “Del Secretario General de la Asamblea”. El mencionado artículo contiene la **convocatoria pública** para llevar a cabo el proceso de elección del secretario o secretaria general de la corporación. Si bien hoy contamos con un



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

procedimiento para efectuar la elección, la jurisprudencia⁴ ha sido enfática en que -por la remisión hecha en el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022- hasta tanto el Congreso de la República no regule las demás elecciones de funcionarios de las corporaciones públicas, se aplicará por analogía lo establecido en la Ley 1904 de 2018⁵.

Se ha evidenciado que es necesario ajustar nuestro reglamento interno a lo establecido por la jurisprudencia para garantizar la transparencia, objetividad y claridad dentro del proceso de elección de Secretaria General de la corporación. Hoy el artículo 88 no contempla la prueba de conocimiento dentro de las etapas del proceso, por tanto, con el objetivo de armonizar nuestra norma interna con las normas legales y los pronunciamientos jurisprudenciales, la modificación versa sobre la inclusión de la prueba de conocimiento como etapa procesal, la cual deberá ser realizada en los términos establecidos por la Ley 1904 de 2018.

Ha señalado el Consejo de Estado que,

(...) la analogía que erige la norma ofrece un importante margen de maniobra para las asambleas departamentales, con el propósito que los procedimientos eleccionarios de sus secretarios atiendan las particularidades administrativas que rodean a estos trámites, respetando siempre en el modelaje del proceso, los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y mérito, como referentes que deben nutrirlo.

Por tanto, la inclusión de esta etapa obedece a criterios normativos objetivos y autónomos que buscan brindar transparencia, publicidad, merito y participación al proceso de elección.

3.2. Artículo 93 y 102.

Ahora, las modificaciones a los artículos 93 y 102 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Bolívar se hace con miras a fortalecer la rigurosidad técnica, la puntualidad

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, M.P: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA, (05) de diciembre dos mil veinticuatro (2024) - Radicado: 68001-23-33-000-2024-00272-02.

⁵ Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

y la eficacia en el proceso de control político y rendición de cuentas de las dependencias y entidades del departamento.

Se ha identificado que, si bien la modificación realizada en el 2025 logró estandarizar los formularios de informe, persiste un vacío procedimental en cuanto a la verificación previa de la información recibida.

Actualmente, la ausencia de una instancia de validación técnica permite que se presenten informes incompletos o con escasa antelación, lo que dificulta una evaluación objetiva por parte de los diputados y compromete la calidad del debate en plenaria.

La propuesta de modificación busca optimizar el control político a través de tres ejes fundamentales:

1. La creación de una Comisión Accidental encargada de verificar que los informes cumplan con todos los requisitos técnicos y respuestas del cuestionario antes de la sesión.
2. La limitación de los aplazamientos y el traslado obligatorio a los Entes de Control ante incumplimientos reiterados, fijando un plazo mínimo de 48 horas para la solicitud de aplazamiento y así armonizar las normas relacionadas.

Se espera que esta modificación garantice la completitud y pertinencia de la información, fortaleciendo la transparencia y la trazabilidad de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía.

4. UNIDAD TEMÁTICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96° de la Ley 2200 de 2022, todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. Por tanto, el presente proyecto de ordenanza “*Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar*” se ajusta a los preceptos establecidos en el artículo mencionado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, presentamos a la Honorable Duma Departamental el Proyecto de Ordenanza mencionado, confiando en que, tras su estudio y deliberación dentro



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

del marco democrático que caracteriza a esta Corporación, se conceda su aprobación para dar paso a las actuaciones que se requieran.

Se anexa el proyecto de ordenanza propuesto.

Cordialmente,

SOFIA RICARDO VILLADIEGO.

Diputada de Bolívar.

ZAITH ADECHINE CARRILLO.

Diputado de Bolívar.



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

ORDENANZA DE REGLAMENTO N. __ DE XXX DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 88, 93 Y 102 DE LA ORDENANZA DE REGLAMENTO N. 001 DE 2022, MODIFICADA POR LA ORDENANZA DE REGLAMENTO 002 DE 2025, REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DE BOLÍVAR”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial de las que le confiere la ley 2200 de 2022,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 88 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 88. Convocatoria Pública. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección. La convocatoria pública estará a cargo de la mesa directiva por medio de acto administrativo, teniendo en cuenta las siguientes etapas:

- a. La convocatoria.
- b. La inscripción.
- c. Lista de admitidos a la convocatoria pública.
- d. Prueba de conocimiento.
- e. Criterios de selección.
- f. Entrevista.
- g. La conformación de la lista de elegibles.
- h. Elección.

Parágrafo: Fecha de la elección.



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

Cumplido el trámite descrito, la mesa directiva fijará fecha y hora para elegir al secretario. Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el párrafo 1° y 3°, y adiciónese el párrafo 5° al artículo 93 de la Ordenanza de Reglamento 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, los cuales quedarán así:

Artículo 93°.- Informes: Los funcionarios públicos que a continuación se mencionan presentarán un informe de su dependencia a la plenaria de la Asamblea de la siguiente manera:

1. **El Gobernador** será invitado a la Corporación en cumplimiento de la política pública de rendición de cuentas para que exponga el informe anual de su gestión. Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el Gobernador presentará a la Asamblea un informe de cumplimiento de metas del plan de desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.
2. **El Contralor Departamental de Bolívar.**
 - Tipo de informe: De gestión y resultados de los entes vigilados. (Ver anexo Contraloría departamental)
 - Periodicidad: anual.
 - Fecha de presentación: segunda semana de las sesiones del mes de marzo (periodo enero a diciembre, vigencia anterior).
3. **Jefe (a) Oficina Asesora de Control Interno**
 - Tipo de informe: Evaluación anual de avance del sistema de control interno y avance ejecutivo del control interno contable. (Ver anexo Control interno)
 - Periodicidad: anual
 - Fecha de presentación: cuarta semana del primer mes de sesiones de cada año (periodo enero a diciembre del año anterior).
4. **El (a) secretario (a) de Planeación Departamental:**
 - Tipo de informe: avance consolidado del plan de desarrollo y las metas propias de la secretaría. (ver anexo Planeación)



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

- Periodicidad: Semestral
 - Fecha de presentación:
 - i. Primeros 10 días del mes de marzo (Periodo enero a diciembre de la vigencia anterior)
 - ii. Últimas 2 semanas de las sesiones del mes de julio (Periodo enero a junio de la vigencia actual)
- 5. El (a) secretario (a) de Hacienda**
- Tipo de informe: Estado de las finanzas departamentales e informe de gestión del plan de desarrollo de la secretaría. (Ver anexo Hacienda)
 - Periodicidad: semestral.
 - Fecha de presentación:
 - i. Últimas 2 semanas de las sesiones del mes de julio (Periodo enero a junio de la vigencia actual)
 - ii. Primeros 10 días del mes de marzo (periodo enero a diciembre de la vigencia anterior).
- 6. El (a) secretario (a) General**
- Tipo de informe: Indicadores de satisfacción al ciudadano, estado de la contratación del personal operativo de la Gobernación, informe de gestión del plan de desarrollo y su informe presupuestal.
 - Periodicidad: semestral
 - Fecha de presentación:
 - i. Últimas 2 semanas de las sesiones del mes de julio (Periodo enero a junio de la vigencia actual)
 - ii. Primeros 10 días del mes de marzo (periodo enero a diciembre de la vigencia anterior).
- 7. El (a) secretario (a) de salud:**
- Tipo de informe: Indicadores de salud, Informe de gestión del plan de desarrollo y su informe presupuestal.
 - Periodicidad: semestral
 - Fecha de presentación:
 - i. Últimas 2 semanas de las sesiones del mes de julio (Periodo enero a junio de la vigencia actual)



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

ii. Primeros 10 días del mes de marzo (periodo enero a diciembre de la vigencia anterior).

8. Directores de institutos: IDERBOL-ICULTUR

- Tipo de informe: Informe de gestión del plan de desarrollo y su informe presupuestal. (ver anexo Iderbol e Icultur)
- Periodicidad: Semestral
- Fecha de presentación:
 - i. Últimas 2 semanas de las sesiones del mes de julio (Periodo enero a junio de la vigencia actual)
 - ii. Primeros 10 días del mes de marzo (periodo enero a diciembre de la vigencia anterior).

9. Entidades descentralizadas

Gerentes de las ESES

- Tipo de informe: Informe de gestión y su informe financiero. (ver anexo ESES)
- Periodicidad: Semestral
- Fecha de presentación:
 - i. Últimas 2 semanas de las sesiones del mes de julio (Periodo enero a junio de la vigencia actual)
 - ii. Primeros 10 días del mes de marzo (periodo enero a diciembre de la vigencia anterior).

Rector/a UNIBAC:

- Tipo de informe: Informe de gestión plan de desarrollo institucional y presupuestal. (ver anexo UNIBAC)
- Periodicidad: Semestral
- Fecha de presentación:
 - i. últimas 2 semanas del mes de julio (periodo enero a junio de la vigencia actual).



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

- ii. Primeros 10 días del mes de marzo (periodo enero a diciembre de la vigencia anterior).

Gerente de Aguas de Bolívar:

- Tipo de informe: Informe de gestión plan de desarrollo y presupuestal. (ver anexo aguas de bolívar)
- Periodicidad: Semestral
- Fecha de presentación:

i. últimas 2 semanas del mes de julio (periodo enero a junio de la vigencia actual).

ii. Primeros 10 días del mes de marzo (periodo enero a diciembre de la vigencia anterior).

Gerente de la Lotería Nueva de Bolívar:

- Tipo de informe: Informe de gestión y financiero. (ver anexo Loteria nueva de bolívar)
- Periodicidad: Semestral
- Fecha de presentación:

i. últimas 2 semanas del mes de julio (periodo enero a junio de la vigencia actual).

ii. Primeros 10 días del mes de marzo (periodo enero a diciembre de la vigencia anterior).

10. Las Comisiones Reglamentarias, al término de su periodo.

11. Los Diputados, al asistir a congresos, seminarios fuera de la ciudad, si hubiesen sido comisionados para tal efecto.

Cuando la Asamblea se encuentre en receso, los informes se presentarán ante la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO 1: Los funcionarios citados deberán radicar el informe y sus anexos ante la Secretaría General con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha y hora de la sesión programada. Si la Comisión Accidental determina que la información es incompleta o no cumple con el plazo de radicación, la presentación podrá ser aplazada por una sola vez. El funcionario deberá subsanar las omisiones en el término perentorio que fije la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO 2: Para garantizar la estandarización, completitud y relevancia de la información, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Bolívar diseñará y anejará un cuestionario para cada dependencia o entidad sujeta a rendición de cuentas según lo establecido en este artículo, que deberá ser diligenciado y adjuntado a la



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

documentación del informe respectivo. Estos cuestionarios serán publicados y actualizados en la página web oficial de la Asamblea, sirviendo de guía clara para la preparación de la información por parte de los funcionarios.

PARÁGRAFO 3: Los informes deberán presentarse, en el primer año de sesiones, durante la última semana del mes de febrero, correspondiente al período comprendido entre enero y diciembre de la vigencia anterior. En los tres años siguientes, la presentación se realizará según lo planteado en los numerales anteriores. Adicionalmente, en todos los años, se deberá presentar un segundo informe durante las últimas dos semanas del mes de julio, correspondiente al período de enero a junio de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO 4: Esta estandarización solo aplica para la rendición de informes de que trata este artículo, sin perjuicio de la autonomía administrativa con la que cuenta la Corporación y de cada diputado en materia de control político.

PARÁGRAFO 5: Siempre que la Plenaria, mediante proposición aprobada, solicite informes de rendición de cuentas, la Mesa Directiva designará una Comisión Accidental. Esta tendrá la función exclusiva de verificar, previo a la sesión, que el informe radicado cumpla estrictamente con la totalidad de los requisitos técnicos, las respuestas completas al cuestionario y los anexos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo 102 de la Ordenanza de Reglamento 001 de 2022, y adiciónese un párrafo al mismo, el cual quedará así:

“Artículo 102º.- Incumplimiento de una citación: Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple, por segunda vez, la citación sin justa causa, no radica el informe o es presentado extemporáneamente, o no de respuesta completa y veraz al cuestionario, el presidente de la asamblea o de las comisiones permanente, según el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria, sin perjuicio de lo establecido sobre la moción de censura.

Parágrafo: El funcionario citado no podrá delegar su asistencia, salvo por justa causa debidamente comprobada. se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica,



NIT: 806.005.597-1

Ref. Proyecto de Ordenanza de Reglamento “Por medio de la cual se realizan unas modificaciones a los artículos 88, 93 y 102 de la Ordenanza de Reglamento N. 001 de 2022, modificada por la Ordenanza de Reglamento 002 de 2025, Reglamento interno de la Asamblea de Bolívar”.

la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada y los periodos legales de vacaciones.

Parágrafo 2º. El o los funcionarios citados sólo podrán solicitar aplazamiento de la presentación del informe o citación hasta por UNA SOLA VEZ, mediante oficio remitido a Secretaria General de la Asamblea, en un término mínimo de 48 horas a la hora y día programados. Dicha solicitud debe estar debidamente motivada y acompañada de anexos que soporten la excusa. La Mesa Directiva será la encargada de fijar la nueva fecha y hora para la presentación del funcionario.”.

ARTÍCULO CUARTO. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T Y C a los XXX días del mes de XXX de 2026

SOFÍA A. RICARDO VILLADIEGO
Presidenta

TANIA GONZALEZ MONTES
Secretaria General (E)